

Radicado nro. 2022-00180

Auto interlocutorio nro. 0722

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado por la señora **BEATRIZ EUGÉNIA RAMÍREZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.398752, en contra del señor **JORGE DIEGO ISAZA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.287.218.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado por la señora **BEATRIZ EUGÉNIA RAMÍREZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.398752, en contra del señor **JORGE DIEGO ISAZA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.287.218.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Frente a la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-2341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en la calle 28 nro. 25-36 de la ciudad de Manizales, Caldas, esta se resolverá una vez, la demandante allegue la respectiva caución de que trata el artículo 590 del Código General del Proceso, equivalente al veinte (20 %) del

valor total del bien inmueble, para lo cual deberá aportar en compañía de la caución, documento expedido por autoridad competente que acredite el avalúo del mismo.

CUARTO: Una vez se allegue la caución y se decrete y efectivice la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, esto de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la totalidad del poder conferido como quiera que se observa, le hace falta la segunda página.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **YEISMINSON HENAO RODAS**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo a poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1b40dd2437cc94a3daf8bee542d5013c95debc8a24fd85c7bc7c2ff5ea324f**

Documento generado en 10/06/2022 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>